

DECRETO 1650/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
Deja sin efecto la restricción a la circulación de personas.

Del: 15/12/2020; Boletín Oficial 16/12/2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 975/2020; y

Considerando

Que la norma citada mantiene a la Provincia en el régimen de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que en este marco corresponde a las autoridades provinciales evaluar la adopción de decisiones acordes a la realidad provincial.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas que se han habilitado hasta la fecha, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que ciertas medidas adoptadas como la restricción de circulación en razón del estado de alerta sanitaria dispuesto por Decreto Acuerdo N° 847 y modificado por Decreto Acuerdo N° 1401/2020, han resultado herramientas útiles para el control de la pandemia, lo que no obsta a la revisión de su vigencia atento la actual situación epidemiológica de la provincia.

Que resulta conveniente a los fines de preservar la salud de la población como así también propender a la reactivación económica, disponer la reanudación de diversas actividades.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Déjese sin efecto la restricción a la circulación de personas prevista en el artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 1401/2020.

Art. 2º- Los horarios correspondientes a cada actividad, serán fijados por los propios interesados conforme con las disposiciones municipales y normativa vigente en la materia.

Art. 3º- Habilítese en el ámbito territorial de la provincia la realización de reuniones sociales y eventos bajo las siguientes condiciones:

- Deben realizarse en espacios habilitados al aire libre;
- La cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt² (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas.
- Aquellos lugares habilitados a la fecha que no cuenten con espacio al aire libre, podrán funcionar bajo la modalidad de restaurante, en las condiciones establecidas para tal rubro - No podrán ubicarse más de seis (6) personas por mesa y se deberá respetar la distancia de dos (2) metros entre cada mesa;
- Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubreboca;

- Para la organización de cualquier tipo de evento no contemplado en la presente norma, deberá obtenerse la previa aprobación de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Art. 4°- Autorícese la utilización del Servicio Público de Pasajeros por parte de las personas afectadas a cualquier actividad habilitada en el ámbito provincial.

Art. 5°- La Secretaría de Servicios Públicos deberá ajustar las frecuencias del transporte público de pasajeros de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente decreto.

Art. 6°- Establézcase que hasta el 30 de junio de 2021, no se labrarán actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020. Invítese a los Municipios a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y normas complementarias y modificatorias.

Art. 7°- Autorícese a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias del presente Decreto que resulten necesarias.

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ - VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ - ANA MARÍA NADAL - RAÚL LEVRINO